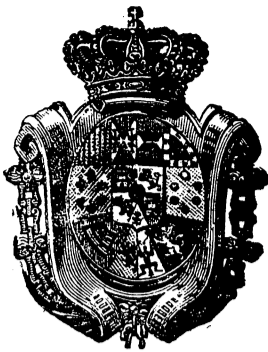


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 14 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. José María de Bustillo, Ministro de Marina.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Administracion.—Quintas.—Circular.

Pendiente de la discusion de las Cortes el proyecto de ley para autorizar al Gobierno á plantear la ley de reemplazos en los términos que fue aprobada por el Senado en la legislatura anterior, con las modificaciones que las circunstancias y el bien público exigen, S. M. la Reina se ha dignado mandar que hasta que las Cortes discutan y S. M. sancione el referido proyecto de ley suspenda V. S. las operaciones del sorteo que con arreglo á la legislacion vigente debia verificarse en el próximo mes de Abril, comunicando al efecto las disposiciones correspondientes á los Alcaldes de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Arteta.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas:

Al Gobernador y Consejo provincial de Murcia y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pendió en grado de apelacion entre partes, de la una D. Andres Torrente de Villena, vecino de Velez-Blanco, y el licenciado D. Joaquin María Marquez, su abogado defensor, apelante, y de la otra el Mariscal de Campo D. Trinidad Balboa, y en su representacion el licenciado D. Manuel Perez Hernandez, apelado, sobre nulidad del denuncia practicado por la parte de Balboa con el nombre de «Abundante» en el escorial situado en la Diputacion del Lentiscar, término de la villa de La Palma, en la provincia de Murcia, y adjudicacion á Torrente como demasías del terreno que dicho denuncia comprende:

Visto: Vista la demanda propuesta en diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve ante el extinguido juzgado de la Inspeccion de minas del distrito de Sierra Almagrera y Murcia, á nombre del referido Torrente, solicitando la declaracion de nulidad del mencionado denuncia «Abundante» y adjudicacion á aquel de esta pertenencia como á demasías por hallarse en posesion de otra contigua denominada «Aparecimiento»:

Vista la excepcion de cosa juzgada que opuso contra la citada demanda la parte de Balboa, á causa de haberse fijado con anterioridad el derecho de ambos litigantes con referencia á sus respectivos denuncios «Aparecimiento y Abundante» en la sentencia firme, dictada por el suprimido Tribunal de minas en diez y nueve de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete, y autos sobre mejor derecho al indicado escorial del Lentiscar, sobre cuya excepcion no llegó á proveer el Juez de minas referido:

Vista la providencia dictada por el citado Inspector de minas del distrito de Sierra Almagrera y Murcia en diez y ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve, por la cual, con el objeto de cumplimentar ciertas resoluciones del Tribunal

superior del ramo en los autos indicados sobre mejor derecho al escorial del Lentiscar, se mandó proceder á la delineacion del plano que habia de contener el perímetro del denuncia «Abundante».

Visto el recurso de apelacion que la parte de Torrente utilizó en tiempo y forma contra la anterior providencia para ante el Tribunal superior de minas, cuyo recurso admitió en ambos efectos el Inspector del distrito, remitiendo originales los autos al indicado Tribunal:

Vistas las diligencias sustanciadas en dicho Tribunal superior de minas hasta la supresion de este:

Vista la Real orden de siete de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, expedida por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, con la cual se remitió este pleito al Consejo Real para su prosecucion, conforme á lo prevenido en la ley de mineria de once de Abril del mismo año:

Visto el contenido de las actuaciones seguidas entre los mismos Torrente y Balboa sobre mejor derecho al citado escorial del Lentiscar, y principalmente la sentencia de vista proferida en ellas por el suprimido Tribunal superior de minas en diez y nueve de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete, que fue confirmada en todas sus partes por otra de revista de tres de Agosto del mismo año, y los decretos posteriores del mismo Tribunal, dictados para la ejecucion de aquella sentencia en veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cuarenta y siete, seis de igual mes en mil ochocientos cuarenta y ocho, y primero de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve, por cuyas resoluciones se declaró válido y subsistente el denuncia «Aparecimiento», mandándose en su consecuencia que se pusiera en posesion á Don Andres Torrente de Villena de las 17,400 varas de extension que la Direccion general de Minas señaló á esta pertenencia al aprobar su expediente gubernativo, reservando su derecho á D. Trinidad Balboa para que pudiera continuarse la instruccion del expediente de su denuncia «Abundante»:

Visto lo alegado por las partes ante el Consejo Real durante la sustanciacion del recurso de apelacion pendiente, y lo expuesto por mi Fiscal sobre la competencia en el conocimiento de este negocio:

Visto el art. 101 de la instruccion provisional de ocho de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco, en el cual se previene que verificadas las diligencias de los registros y denuncios, en los términos que la misma señala, se remita el expediente á la Direccion general para su calificacion y aprobacion:

Vista la Real orden de diez y ocho de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno, segun la que los escoriales y terrenos contiguos deben considerarse comprendidos entre los objetos especiales del ramo de mineria; y la regla 6.ª de la misma que encarga á la Direccion general de Minas que, en vista del informe y planos remitidos por el Inspector, gradúe la extension que ha de tener cada concesion cuando el escorial sea de alguna importancia:

Visto el art. 2.º de la ley de mineria citada de once de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve, y los 61, 62 y 64 del reglamento de treinta y uno de Julio de aquel año, segun los cuales nadie puede beneficiar las minas sin concesion de mi Gobierno, debiendo resolverse el expediente que sobre ello se forme por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, contra cuya resolucion puede acudir al Consejo Real la parte que se considere agraviada:

Visto el art. 28 de la ley de once de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve, y el 105 y 110 del reglamento citado, que mandan observar en la concesion de escoriales los mismos requisitos que para la concesion de las minas, con las abreviaciones y variaciones entre ellas la de haberse de remitir el expediente original al Ministerio de Comercio doce dias despues de la demarcacion de la pertenencia:

Considerando que la posesion conferida á D. Trinidad Balboa del escorial llamado «Abundante» necesita para su definitiva validez de la aprobacion superior, segun las disposiciones citadas, y que no ha sido dada dicha aprobacion ni por la Direccion general de Minas, ni posteriormente por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas:

Considerando que mientras no recaiga la aprobacion indicada, las actuaciones se hallan dentro de la esfera gubernativa, estando incompleto el acto administrativo que ha de servir de fundamento á los procedimientos judiciales, en cuyo estado no puede conocer el Consejo Real por la via contenciosa:

Oido el Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Felipe Montes, Don Pedro Sainz de Andino, D. Francisco Warleta, el Conde de Valmaseda, D. José de Mesa, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, Don Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marques de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Facundo Infante, D. Juan Butler, D. José del Castillo y Ayensa, D. José Fernandez Enciso;

Vengo en declarar al Consejo Real incompetente para conocer de este asunto en su actual estado, y en mandar que las partes usen de su derecho donde y como vieren convenirles.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Fermin Arteta.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto en el Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la Gaceta y se notifique á las partes por cédula de Ugiar, de que certifico.

Madrid ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.

Visto el expediente instruido, con motivo de haberse negado D. Pelegrin Tintorer, del comercio de esa plaza, á satisfacer el derecho impuesto, con arreglo á la partida 1343 del Arancel general, á 67 varas de paño de 60 pulgadas de ancho, y que contenia la declaracion núm. 5725, alegando que ya lo habia pagado, por haberse hallado de menos igual número de varas del mismo género declaradas con el número 5267 entre otras mercaderías, pero que no se encontraron al tiempo de practicar el reconocimiento por que quedaron olvidadas involuntariamente en los almacenes de la Aduana de La Ciotat; esta Direccion general ha resuelto decir á V. S., de conformidad con el parecer de su Consejo, que á las mencionadas 67 varas declaradas y no encontradas se les aplique lo dispuesto en la Real orden de 24 de Abril del año anterior sobre diferencias de menos, y que las comprendidas en la declaracion 5725 adeuden los derechos de la partida 1343 mencionada.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; advirtiéndole que para los casos que en lo sucesivo ocurran de la naturaleza del que se trata, se cumpla lo prevenido en esta disposicion, que evitará los fraudes á que pudiera dar lugar la concesion de gracias iguales á la que Tintorer solicita. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Barcelona.

Visto el expediente instruido con motivo de una instancia de D. Felipe de la Haza, reclamando en contra de la detencion hecha en esa Aduana á su consignatario D. José de Beraza de tres cajas conteniendo varias clases de algodón hilado á diferentes cabos que presentó al despacho en la misma, resultando del reconocimiento practicado por los Vistas y en esta Direccion general que solo son admisibles aquellas cuyos paquetes se hallan marcados con las etiquetas números 50 hasta el 110 por no llegar las restantes al minimum que permite introducir el Arancel, he resuelto se proceda al comiso de estas últimas conforme á la Real orden de 12 de Marzo del año próximo pasado; pero sin imposicion de multa por haberse manifestado el género en la creencia de que era lícito.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Santander.

Vistos los dos expedientes instruidos con motivo del despacho hecho en esa Administracion de unos tejidos de algodón presentados por D. J. J. del Castillo, á nombre de los Sres. Julio Gomez y compañía de esta corte, en declaraciones números 68 y 167 de este año, esta Direccion general ha resuelto decir á V. S. que aprueba el que se hayan aforado por la partida 28 del Arancel especial de géneros de algodón, como tejidos de punto hechos al telar, conocidos en el comercio y fabricacion con el nombre de *tules* y no *gasa* labrada, por la que quieren hacerlos pasar los interesados para adeudar por la partida 27 del mismo.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de Santander.

Habiendo acudido á esta Direccion general los Sres. Jones hermanos quejándose del avalúo hecho en esa Aduana á 124 piezas de cocos blancos, mandadas despachar por la partida 34 del Arancel de algodones en Real orden de 27 de Noviembre del año anterior, y sobre cuyo asunto informé V. S. en 26 de Febrero próximo pasado, ha resuelto decirle, que así en este como en los casos que en lo sucesivo ocurran, se cumpla lo prevenido en la regla 3.ª de las que preceden al Arancel, exigiéndose ante todo á los interesados las facturas originales, que deberán presentar para el avalúo de sus géneros.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Bilbao.

Esta Direccion general aprueba el comiso de las 19 libras de pasamaneria de algodón y seda presentadas al despacho de esa Aduana por D. José María Castro por tener 64 7/10 por 100 de algodón y de conformidad á lo dispuesto en Real orden de 22 de Octubre del año anterior.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de la Coruña.

ANUNCIO OFICIAL.

GOBERNACION DEL REINO.—DIRECCION DE LA CONTABILIDAD.

Hallándose vacantes en esta Direccion cuatro plazas de meritorios dotadas con el haber anual de 1500 rs., se avisa á los que deseen optar á ellas para que presenten sus solicitudes acompañadas de documentos que acrediten su aptitud; en la inteligencia de que el día 20 del presente mes de Marzo á las cuatro de la tarde, y en el local que ocupa la misma Direccion, sufrirán los aspirantes un examen de leer y escribir con perfeccion, gramática castellana y principios de aritmética; en el concepto de que serán preferidos los que á estos conocimientos reúnan algunos superiores en contabilidad.

Madrid 13 de Marzo de 1851.—El Director, José M. de Aguirre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano del número Sr. D. Basilio María de Arauna, se ha declarado en concurso necesario á D. Luis Hermosilla de Mudarra, y para la celebracion de una junta general de acreedores á los bienes del mismo, se ha señalado el día 18 del que rige á las diez de la mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte. Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á noticia de los acreedores ignorados.

Madrid 13 de Marzo de 1851.—Basilio María de Arauna.

D. Bernalbé de Bernaola, Juez de primera instancia de la villa y partido de Navacarnero.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes del concurso de Juan y José Rodríguez, hermanos, tahoneros de esta villa, para que por sí ó por personas competentemente autorizadas comparezcan en este Tribunal á deducirle en forma, y asistir á la junta de acreedores que ha de celebrarse el 20 de Marzo próximo; bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar y se dará al expediente el curso que corresponda, el cual pende y se sigue por la escribanía de D. Andres Rubio Carrillo.

Navacarnero 27 de Febrero de 1851.—Bernaola.

Tribunal de Comercio.—Por providencia del mismo de 6 del corriente, y mediante la renuncia de los síndicos de la quiebra de D. Pedro de las Rivas, se ha señalado para la celebracion de junta extraordinaria de acreedores á la misma el día 21 del actual á las doce de su mañana en la sala de audiencias, plazuela de la Leña, núm. 44, piso principal.

Lo que se pone en noticia de cuantos sean tales acreedores para que se sirvan concurrir por sí ó apoderado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

El licenciado D. Andres Maroto, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Por el presente y su tenor cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion y propiedad de los bienes que constituyen la vinculacion fundada en la villa de Mazariegos por D. Francisco Becerra, vacante por muerte de Lorenza Martínez, vecina que fue de Piña de Campos, última poseedora, para que en el término de 30 dias se presenten á deducirle en este mi juzgado por medio de procurador del mismo que con poder bastante les represente, que si lo hicieron les oír y administrará justicia en lo que la tuvieren, y no verificándolo continuaré el recurso por sus trámites ordinarios, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Frechilla y Febrero 26 de 1851.—Andres Maroto.—Por su mandado, Santiago Bartolomé García.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez togado de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano del número D. Sebastian Carbonell, se cita y emplaza á cualquiera persona que tenga algun crédito ó reclamacion contra las casas sitas en esta corte, números 6 y 7 antiguos, 8 y 10 modernos de la manzana 29, calle de San Simon, para que al preciso y único término de 20 dias acuda á hacer la gestión que le convenga; con apercibimiento que de no verificarlo le parará entero perjuicio. Igualmente si alguna persona tuviese en su poder ó supiese el paradero de los títulos de pertenencia de las mismas casas, y especialmente de la copia original de la escritura de venta judicial de la casa referida, núm. 6 antiguo, otorgada en 6 de Mayo de 1801 á favor de D. José Perlínes y Redondo por el Sr. Teniente de Corregidor de esta villa D. Juan Antonio Santa María, ante el escribano del número D. Juan Antonio de Urraza, se servirá entregarlos ó dar aviso al mismo juzgado y escribanía de Carbonell dentro del término expresado ya.

Madrid 10 de Marzo de 1851.—Morphy.

D. Inocencio García de Andoin, Auditor general de guerra de las provincias Vascongadas &c.

Por el presente se cita á todos los acreedores y personas que se crean con derecho á los bienes del Sr. D. Juan Salvani, Teniente coronel de infantería y Comandante de armas que fue del cantón de la villa de Tolosa, que falleció abintestato en ella el 24 de Febrero último, para que den-

tro de 20 dias, siguientes al anuncio de este edicto en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de Guipúzcoa, que se les prefija de término, comparezcan ante este Tribunal militar y oficio del presente oseribano, por sí ó por su procurador con poder bastante, á deducir el que respectivamente crean asistírtiles en el juicio de testamentaria, inventario y tasacion de bienes formado por muerte de dicho Sr. Salvani, pues se les oír y guardará justicia; con apercibimiento que pasado aquel término, sin citarles ni emplazarles mas, se continuarán los procedimientos por su rebeldía en los estrados del Tribunal, les parará todo perjuicio como si se hicieran en sus personas, y procederá á lo demás que haya lugar.

Dado en Vitoria á 8 de Marzo de 1851.—Inocencio García de Andoin.—Por mandado de S. S., Mariano de Ugarte.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su partido &c.

Por el presente hago saber como en mi juzgado y escribanía del infrascripto se siguen autos sobre la quiebra causada por D. José Molinas de los fondos que manejaba, y en los cuales hecha por el síndico la clasificacion de aquella, con vista de ella he mandado por providencia del día de ayer se conteste por el Molinas á lo solicitado por el síndico; pero como le conste al juzgado la ausencia ó ignorado paradero de Molinas para que tenga efecto, se le cita, llama y emplaza por el término de 15 dias, contados desde el anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, se presente en este mi juzgado á evacuar dicho traslado; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde y contumaz, y señalándole los estrados del juzgado, con quien se entenderán las diligencias posteriores.

Dado en Córdoba á 8 de Marzo de 1851.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco.

D. Francisco Armesto, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la iglesia de Tudela de Duero por D. José Perillan, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirle en forma legal por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 5 de Marzo de 1851.—Francisco Armesto.—Por mandado de S. S., Nicolas Segoviano.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente anuncio cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y mas que quedó por fin y muerte de Fernando de Boves, vecino que fue de la parroquia de Celles en el concejo de Siero, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que tenga insercion en el *Boletín oficial* de la provincia este anuncio, acuda al juzgado por medio de procurador con poder bastante y direccion de letrado á deducir lo que á su derecho vean convenir en los autos de inventario que penden en la escribanía de D. José Gregorio Quirós; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, y se sustanciará el expediente en los estrados del Tribunal por su ausencia y rebeldía.

Dado en Oviedo á 12 de Marzo de 1851.—Atanasio Tuñon.—Por su mandado, José Gregorio.

D. Fernando de Sola, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Carlos Echavarría y Mendez, vecino que fue de Benasque, partido de Boltaña, provincia de Huesca, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, se persone por sí ó por medio de legítimo representante en el expediente que en este juzgado pende sobre el abintestato de Doña Paula Mendez, su difunta madre, á tomar posesion de los bienes de aquel, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dictaren.

Marchena 25 de Febrero de 1851.—Fernando de Sola.—Por mandado de S. S., José Francisco de Zúñiga.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia del cuartel de las Vistillas de esta capital, é ignorándose cual sea el paradero ó habitacion que en la misma ocupe D. Sebastian Villalvilla, se le cita, llama y emplaza por primer edicto, pregon y término de nueve dias, para que tan pronto como llegue á su noticia comparezca en dicho juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial y escribanía de número del Sr. D. Pascual Seco, á fin de recibirle la confesion con cargos acordada á virtud de exhorto librado por el Juez de primera instancia de Cáceres en causa que contra el mismo y otros se sigue por sospechas de complicidad en la falsificacion de varios documentos para las quintas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Febrero 28 de 1851.—Fiol.

D. Valeriano Arranz, Juez de primera instancia de esta villa de Tamajón y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes en que consiste la memoria de misas fundada en esta villa por D. Alfonso Conejo, para que le deduzcan por sí ó por medio de procurador autorizado en debida forma en este mi juzgado por la escribanía del que refrenda, dentro de los 30 dias siguientes al de la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se dará el curso correspondiente al expediente que al efecto se ha instado por Saturnino Santa María, de este vecindario, como marido de Josefina Gamo Pastor, pues así lo tengo mandado por auto de este día.

Dado en Tamajón á 26 de Febrero de 1851.—Valeriano Arranz.—Por su mandado, Pio Pascual Vela.

El Juez de primera instancia de Coria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que

se crean con derecho á los bienes dotales que constituian la capellanía que en la parroquia de Santiago de esta ciudad fundó D. Salvador de Contreras, y se halla vacante por fallecimiento de D. Francisco Cayetano Retortillo, para que en el término de 30 dias primeros siguientes á esta fecha se presenten á exponerlo, pues se les oír y administrará justicia, y en otro caso seguirá el expediente con los estrados de este Tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar. Así se ha decretado en aquel promovido por el promotor fiscal: y para que nadie alegue ignorancia se publica y fija el presente.

Dado en Coria á 5 de Febrero de 1851.—Diego Perez de Luna.—Por su mandado, Julian del Caño.

D. Manuel Gregorio Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa de Huercaovera y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la propiedad y posesion de los bienes con que estuvo dotada la capellanía fundada en la iglesia parroquia de esta villa por Francisco Parra García y Ana Vilar, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducir el que les asista, porque pasado se procederá á su adjudicacion al Estado, segun lo solicitado por el promotor fiscal del mismo, como su representante en defecto de opositor.

Dado en Huercaovera á 26 de Febrero de 1851.—Manuel Gregorio Jimenez.—Por su mandado, Pedro Sanchez Rubio.

D. José Antonio de Gires y Rodriguez, abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantas personas con derecho se consideren á los bienes con que se halla dotada la capellanía que en la iglesia parroquia de dicha ciudad fundó Pedro Martín Mariscal el año pasado de 1779 y día 22 de Diciembre, á que hizo agregacion su hijo el presbítero D. Bartolome Martín en 12 de Marzo de 1818, los cuales se han solicitado en adjudicacion y como de disposicion libre por conceptuarse parientes mas próximos por D. Bernabé y Doña María de los Dolores Otal, de este domicilio, cuyo llamamiento se entiende por 30 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletín oficial* de la provincia, presentándose los interesados por sí ó por medio de persona competentemente autorizada en este Tribunal á deducir el derecho que les asista; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo realizado, en su ausencia y rebeldía seguirá sus trámites el expediente creado sobre el particular, parándoles entero perjuicio.

Dado en Marbella á 29 de Noviembre de 1849.—José Antonio de Gires.—Por mandado de dicho señor, José Aguado y Romero.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á todas las personas que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Ramona Pardo, huérfana de D. Manuel Pardo, contralor de hospitales, para que dentro del término de 30 dias se presenten á deducirlo en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á todas las personas que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato del soldado retirado en esta corte Joaquin Borrego, para que dentro del término de 30 dias se presenten á deducirlo en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve dias, que principiarán á contarse desde el de la insercion del presente en la *Gaceta*, á Francisco Torres, cochero que fue del establecimiento de carruajes públicos de D. Miguel Asteller, Corredora alta de San Pablo, para que comparezca en la audiencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del Centro de esta capital, sito en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, para prestar declaracion en la causa que se sigue contra dicho Torres por haber atropellado á Juan del Rio con un coche que guiaba el día 12 de Diciembre último; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberse presentado se acordará lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Francisco Sanchez de Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, y por la escribanía del número del licenciado D. Manuel García Rodrigo, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Isabel Cuadrado, á fin de que se presenten á deducirlo, dentro de dicho término, en autos promovidos á instancia de Pedro y Atanasio Cuadrado sobre declaracion de herederos de la expresada Doña Isabel y adjudicacion de sus bienes; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Félix Alvarez Arenas, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido, que de estar en actual uso y ejercicio el infrascripto escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este pregon y edicto al castellano nuevo gitano, entendido por el Varrageño, cuya naturaleza y vecindad se ignora, contra quien y otros pende causa criminal de oficio en este juzgado sobre robo de 25 onzas de oro en la villa de Tarazona, de esta demarcacion, á Josefa Ovejero, muger de José Bautista, por término de 30 dias, siguientes desde hoy en adelante, dentro de los cuales se presente en este juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en dicha causa, pues si lo hiciera será oído; apercibiéndole que en su rebeldía se proce-

